

875209

Universidad VILLA RICA ⁹₂₀₇



FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"Análisis al Artículo 10 Constitucional y
propuesta de Reforma al Artículo 15 de
la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos en Relación al Domicilio y a
la Posesión de Armas"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Armando Crespo Mora

Director de Tesis

Lic. María Elena Uscanga Huerta

Revisor de Tesis

Lic. Miguel González González

Boca del Río, Ver.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

272328



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Por todo lo que sus vidas representan para mi, de lo cual las palabras serían insuficientes para describirlo.

Siempre recordaré en mi mente y en mi corazón las siguientes palabras que han sido definitivas para mi formación personal y profesional.

El conocimiento es nuestra corona y la comprensión nuestro soporte, y cuando no estén a nuestro lado valoraremos los consejos recibidos por que forjaran un tesoro muy preciado.

Mi agradecimiento a
la C. Lic. María Elena
Uscanga Huerta y al C.
Lic. Miguel González
González por el apoyo,
comprensión y experiencia
transmitidos a mi persona,
que fueron definitivos
para la realización de
esta obra.

A los miembros de H. Jurado
por su apoyo brindado.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	5
1.1 Planteamiento del Problema.....	5
1.1.1 Justificación del Problema.....	5
1.1.2 Formulación del Problema.....	6
1.2 Delimitación de Objetivos.....	6
1.2.1 Objetivo General.....	6
1.2.2 Objetivos Específicos.....	7
1.3 Formulación de Hipótesis.....	7
1.3.1 Enunciación de Hipótesis.....	7
1.3.2 Identificación de Variables.....	8
1.3.2.1 Variable Independiente.....	8
1.3.2.2 Variable Dependiente.....	8
1.4 Diseño de la Prueba.....	8
1.4.1 Investigación Documental.....	8
1.4.1.1 Bibliotecas Publicas.....	9

1.4.1.2	Bibliotecas Privadas.....	9
1.4.2	Técnicas Empleadas.....	10
1.4.2.1	Fichas Bibliográficas.....	10
1.4.2.2	Fichas de Trabajo.....	10

CAPITULO II

ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS ARMAS DESDE LOS TIEMPOS	11	
PRIMITIVOS HASTA NUESTROS DIAS.....		
2.1	Epoca Prehistórica.....	11
2.1.1	Edad de Piedra.....	11
2.1.2	Edad de los Metales.....	15
2.2	Edad Media.....	21
2.2.1	Invasión de los Bárbaros al Imperio Romano de Occidente.....	21
2.2.2	Epoca Feudal.....	21
2.2.3	Las Cruzadas.....	22
2.3	Edad Moderna.....	25
2.4	Edad Contemporánea.....	29

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PORTACION DE ARMAS EN MEXICO.....	31
3.1 Epoca Prehispánica.....	31
3.1.1 Los Aztecas.....	35
3.1.2 Los Toltecas Chichimecas.....	38
3.1.3 Los Olmecas.....	40
3.1.4 Los Mayas.....	43
3.2 La Conquista.....	44
3.3 Epoca Colonial.....	47
3.4 La Independencia de México.....	49
3.5 La Revolución Mexicana.....	51

CAPITULO IV

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA POSESION DE ARMAS Y ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS DEL MISMO.....	54
4.1 Disposiciones generales.....	54
4.1.1 Concepto de Arma.....	54

4.1.2	Tipos de Arma.....	55
4.2	Concepto de Posesión y Posesión de armas en el domicilio.....	59
4.3	Requisitos y lugares para la portación de Armas.....	63
4.3.1	Licencias para la portación de armas.....	63
4.3.2	Cancelación de Licencias.....	67
4.3.3	Sanciones.....	68
4.4	Aspectos Sociales, Económicos y Políticos de la Posesión de Armas.....	69
4.4.1	Aspecto Social de la Posesión de Armas.....	69
4.4.2	Aspecto Económico de la Posesión de Armas..	71
4.4.3	Aspecto Político de la Posesión de Armas...	73

CAPITULO V

ANALISIS AL ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL Y PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....		75
5.1	El Domicilio.....	75
5.1.1	Antecedentes del Domicilio.....	76
5.1.2	El Domicilio en el Derecho Actual.....	77

5.2	Jurisprudencia y tesis relativas a la Posesión de Armas en el Vehículo.....	88
5.3	La Seguridad y Legítima Defensa para los Efectos de Ley.....	91
5.4	Las Garantías Individuales y la Portación de Armas.....	96
5.5	Adición al Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	101
	CONCLUSIONES.....	105
	BIBLIOGRAFIA.....	108

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis se denomina "ANALISIS AL ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL Y PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN RELACION AL DOMICILIO Y A LA POSESION DE ARMAS".

En la actualidad podemos observar en nuestro país el incremento de hechos delictivos como consecuencia de los cambios económicos, políticos y sociales. Esta situación nos lleva a conocer y utilizar los atenuantes que nuestra constitución nos brinda, específicamente lo contemplado en el artículo 10 constitucional y leyes que la complementan.

La Ley determina para nuestra seguridad y legítima defensa las armas que podemos poseer en nuestro domicilio no obstante este requiere una interpretación más amplia en su ámbito espacial.

En el capítulo primero, mismo que se refiere a la "Metodología de la Investigación" se plantea el problema a través de la justificación y formulación del mismo; Delimitaremos el objetivo general así como los específicos,

de la misma forma existe una formulación de hipótesis por medio de la enunciación de la misma para poder determinar las variables, mismas que comprenderán dependiente e independiente.

Se determinará el diseño de la prueba relativo a la documentación o información documental, efectuada tanto en bibliotecas públicas como privadas, a través de técnicas las cuales fueron fichas bibliográficas y las de trabajo.

En el capítulo segundo analizaremos el origen y evolución de las armas desde los tiempos primitivos hasta nuestros días. Se observará como surge la necesidad de crear armas, pasando primero por una simple herramienta de trabajo, posteriormente fue adquiriendo otras modalidades hasta convertirse en una verdadera arma defensiva, constituyendo objeto principal de intercambio de culturas, conquistas y nuevos descubrimientos.

Se buscará en este capítulo proporcionar una visión más amplia del por que de la creación de las armas, su uso, posesión, así como sus fines y consecuencias en general.

El capítulo tercero trata de los antecedentes históricos de la posesión de armas de México, abarcando las diferentes culturas precolombinas, al igual que en el capítulo primero conoceremos cuales fueron las primeras

armas portadas por los indígenas de nuestro país, su uso primordial y como a través del tiempo adquiere finalidades defensivas y ofensivas

Otro objetivo es saber que tan importante fue la conquista de nuestro país para la difusión de las armas, a partir de que etapa de la historia de México se establece una reglamentación en cuanto a la posesión de armas.

En el capítulo cuarto observaremos aspectos primordiales para nuestro estudio entre ellos el concepto de arma, los diferentes tipos de arma, los requisitos necesarios para la aportación de armas, así como los aspectos sociales, políticos y económicos de su posesión.

Analizaremos si existen infracciones en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas al solicitar un registro de arma de fuego.

El domicilio será el aspecto más importante de nuestra investigación, el cual estudiaremos con el objeto de determinar que un vehículo se considera como una extensión del domicilio y por lo tanto se pueda poseer un arma en el mismo, para lo cual buscaremos su fundamento, así como las necesidades que nos llevaron a esa conclusión.

En el capítulo quinto definiremos por que la posesión de armas se considera una garantía individual. Mencionaremos

jurisprudencia y tesis de los Tribunales Colegiados que confirman que un vehículo sí se considera como una extensión del domicilio para los efectos de posesión de armas.

Finalmente con el estudio que se practique al artículo 10 constitucional y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, atendiendo a los aspectos antes mencionados se tratará de dar un nuevo enfoque al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos dónde contenga ampliamente lo relativo al domicilio y posesión de armas.

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

La posesión de armas en el domicilio, contemplado en el artículo 10 constitucional es un derecho subjetivo público de todo ciudadano, mismo que ha evolucionado en el transcurso de la historia atendiendo a los cambios sociales, políticos y económicos de nuestra sociedad, así como al incremento de hechos delictivos.

El domicilio es un concepto que ha tenido que encuadrarse a diferentes situaciones de derecho para efectos jurídicos de acuerdo a nuevas necesidades del ser humano. Motivo por el cual es necesario analizar las diferentes

clases de domicilio para determinar que un vehículo se considera como una extensión del domicilio para los efectos de posesión de armas.

Algunos autores como Efraín García Ramírez manifiestan que en alguna época se estimó que el vehículo era una extensión del domicilio y por lo tanto tal acto estaba amparado por la Ley.

El análisis de los artículos 10 constitucional y respectivos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las circunstancias antes mencionadas nos conducirán a dar una nueva perspectiva al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

1.1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Será posible considerar un vehículo como una extensión del domicilio para los efectos de portación de armas y por lo tanto reformar el artículo 15 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en beneficio de los ciudadanos?.

1.2 DELIMITACION DE OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los artículos 10 Constitucional y 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en relación al domicilio y a la posesión de armas.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.2.2.1 Investigar el origen y evolución de las armas desde los tiempos primitivos hasta nuestros días.

1.2.2.2 Explicar los antecedentes de la posesión de armas en México abarcando las diferentes etapas de la historia de nuestro país.

1.2.2.3 Examinar los conceptos de arma y domicilio, así como su naturaleza jurídica.

1.2.2.4 Determinar que es necesario dar un nuevo enfoque al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en cuanto al domicilio y posesión de armas se refiere.

1.3 FORMULACION DE HIPOTESIS.

1.3.1 ENUNCIACION DE HIPOTESIS.

Si se adicionará al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos un párrafo en el cual se permita poseer armas en los vehículos para la seguridad y legitima defensa, se brindará protección a los ciudadanos y sobre todo a quienes utilizan los medios de transporte como fuente de trabajo ante la difícil situación delictiva que impera en nuestro país.

1.3.2 IDENTIFICACION DE VARIABLES.

1.3.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La adición de un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el cual se permita poseer armas en los vehículos para la seguridad y legitima defensa.

1.3.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

Brindar protección a los ciudadanos, en especial aquellos que utilizan los medios de transporte como fuente de trabajo.

1.4 DISEÑO DE LA PRUEBA

1.4.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL.

La presente investigación documental se realizó a través de consultas de libros en bibliotecas públicas y privadas.

1.4.1.1 BIBLIOTECAS PUBLICAS

Biblioteca de la Universidad Villa Rica; ubicado en la Avenida Urano esquina Progreso; boca del Rio Veracruz.

Biblioteca "VENUSTIANO CARRANZA"; ubicada en la Avenida Ignacio Zaragoza Número 25 Altos; Veracruz, Veracruz.

Biblioteca "Dr. SEGISMUNDO BALAGUE" de la Universidad Cristóbal Colón; ubicada en el kilometro 1.5 S/N de la prolongación Díaz Mirón; Veracruz Veracruz.

Biblioteca "ELISEO CORTEZ RUIZ"; Ubicada en la Avenida Independencia S/N; Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.

1.4.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.

Biblioteca del Juzgado Tercero de Distrito; Ubicada en la Avenida Juan Pablo II esquina Tiburón; Boca del Rio Veracruz.

Biblioteca de la Licenciada Cleotilde Sánchez Ruiz; Ubicada en callejón Valleso S/N; Veracruz, Veracruz.

Biblioteca del Despacho Jurídico "ALBERTO TRUEBA URBINA" Ubicada en Avenida España 660 Segundo Piso Esquina Simón Bolívar; Veracruz, Veracruz.

Biblioteca del Licenciado Fernando Córdoba; Ubicada en la Avenida Juan Pablo II Altos; Boca del Rio Veracruz.

1.4.2 TECNICAS EMPLEADAS.

1.4.2.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS

Las fichas bibliográficas contienen:

- Nombre del Autor.
- Título de la Obra.
- Número de Edición.
- Traducción.
- Editorial.
- Lugar.
- Fecha.
- Número de Página.

1.4.2.2 FICHAS DE TRABAJO.

Las fichas de trabajo contienen:

- Nombre del Autor.
- Título de la Obra.
- Número de Edición.
- Editorial
- Lugar.
- Fecha.
- Páginas.
- Resumen de lo que manifiesta el Autor.

CAPITULO II

ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS ARMAS DESDE LOS TIEMPOS PRIMITIVOS
HASTA NUESTROS DIAS.

2.1 EPOCA PREHISTORICA.

2.1.1 EDAD DE PIEDRA.

De acuerdo con la enciclopedia de la ciencia y de la técnica "La Prehistoria es la ciencia que estudia la evolución de las diversas culturas, desde la aparición del hombre hasta los primeros testimonios escritos". (1) Uno de los fines de esta ciencia es determinar la aparición y evolución del hombre sobre la tierra.

La prehistoria se divide en dos períodos: La edad de piedra y la edad de los metales. Durante el periodo de la

(1) "Enciclopedia de la Ciencia y de la Técnica" Tomo 7.
p.2464

edad de piedra, el hombre sobrevive a tres glaciaciones. Cuando inicia el descongelamiento de la tierra el paisaje se modifica, los arboles se arraigan y el hielo se derrite formando ríos.

Hasta antes de esta época las armas usadas por el hombre fueron demasiado rudimentarias. "Los primeros hombres como industriosos todavía se veían obligados para defenderse de los animales a servirse de las armas naturales; sus manos, sus brazos; sus dientes, tal vez cogían algún pedrusco o alguna rama de árbol para defenderse en la lucha". (2) Por lo anterior se dice que el hombre primitivo ante la lucha por sobrevivir usó cualquier objeto que tuvo a su alcance, considerándose entonces el palo y la piedra como las primeras armas usadas por el hombre.

Como ya mencionamos después de la última glaciación y descongelamiento, el hombre comienza una nueva vida. Inicial el período neolítico, caracterizándose por un adelanto en la caza y en la recolección de alimentos. El hombre muestra un grado de inteligencia, descubrió que el tallar una piedra podía ser más útil para cortar sus alimentos.

(2) "Enciclopedia Autodidáctica Quillet" Tomo IV.p.340

Por el transcurso del tiempo los animales de gran tamaño se extinguen por completo y son reemplazados por especies menores, entre ellos podemos citar jabalíes, aves y peces.

Ante este cambio el hombre se ve en la necesidad de emplear otros medios para apoderarse de estas pequeñas especies ya que su fuerza física no era suficiente. Es aquí cuando comienza a darle utilidad al arco y la flecha, aunque todavía no se usaba como un arma sino como un instrumento de trabajo.

En la medida que el hombre se extiende sobre la tierra surge la necesidad de crear nuevas herramientas de trabajo a las que posteriormente les da utilidad de armas defensivas.

El hombre empleando los recursos naturales fabricó numerosas armas y herramientas de trabajo, por ejemplo las astas de ciervo o alce eran humedecidas y trabajadas obteniendo resistentes puntas de lanza y cuchillos.

Por otro lado con fragmentos de pedernal, fabricaron puntas que adherían a las flechas para hacerlas más efectivas, hachas y picos eran elaboradas con raíces de algunos arboles.

El arma arrojadiza fué importante en la antigüedad, consistían en piedras de forma regular, posteriormente

empleando la fuerza de una correa obtienen mejores resultados. Otra modalidad es la piedra de mano, al principio se usó sin mango y al anexarle este se obtiene el martillo y al afilar los extremos el hacha, pero sobre todo el arco y la flecha considerada como el arma de mano más eficaz

Observamos como poco a poco el hombre primitivo modifica sus armas de acuerdo a la observación y a las necesidades que se presentaron, por ejemplo toma de modelo algunos animales como tortugas, armadillos y cangrejos al darse cuenta que sus caparazones podían servirles de protección contra otros animales, obteniendo con esto los primeros modelos de arma defensiva.

En conclusión podemos decir que la primera arma que se conoció fue el palo y la piedra, mismos que el hombre primitivo modificó de acuerdo a sus necesidades. Aquí aparecen por primera vez las dos modalidades de armas que se conocen. Las ofensivas como el palo y la piedra en sus distintas formas y usos, el arco y la flecha y las defensivas como los caparazones de ciertos animales.

Existen indicios que nos hablan sobre limitaciones para el uso de estas armas y se presentó tratándose de luchas entre pueblos primitivos, en el cual el vencido era privado

de las mismas, al igual que los esclavos. "En los casos de luchas entre los pueblos prehistóricos el vencido era aniquilado, expulsado de su territorio o admitido con derechos iguales, pero poner a cazar a la tribu vencida significaba dejarle sus armas y con ello afrontar el peligro constante de sublevaciones.

Por tanto el pueblo vencido era despojado de sus armas conservando los instrumentos necesarios para trabajar el campo y cuidar el ganado". (3) Con esto ratificamos el antecedente de posesión de armas así como la limitación para su uso.

2.1.2 LA EDAD DE LOS METALES.

La edad de los metales significaba un gran progreso para el hombre. Los primeros metales que se conocen son el cobre y el oro, usadas en principio para la fabricación de joyas, cuya técnica consistió en la fricción del metal con un objeto de piedra, hasta obtener una lámina de espesor ligero y finalmente se modelaba hasta obtener la forma deseada.

En ocasiones el hombre tuvo que separar los metales de otros minerales aplicando el fuego, es aquí cuando surge la

(3) Juan Brom. "Esbozo de Historia Universal". P. 27

metalurgia. Observó que por medio del fuego dos metales en este caso el cobre y el estaño podrían ser fundidos obteniendo un metal de mayor dureza (el bronce). Con el descubrimiento del bronce se fabricaron armas muy resistentes, constituyendo una ventaja sobre aquellos pueblos que contaban solamente con armas de piedra. Más tarde se obtiene el hierro, metal de gran trascendencia y aplicación.

“Con el descubrimiento del bronce y el hierro la humanidad progresa, se crearon industrias alfareras, instrumentos de metal como lanzas, espadas, puñales, hoces, sierras y hachas”. (4) Este adelantó propició el desarrollo de villas y ciudades; el deseo de guerra entre pueblos y como consecuencia la esclavitud.

El escudo fue un arma defensiva muy importante, fabricado en principio con pieles, posteriormente con mimbres y cortezas de arboles y finalmente de hierro.

En resumen los pueblos y civilizaciones de la antigüedad tuvieron en común las siguientes armas: La espada considerada como el arma más eficaz, el arco y la flecha, el escudo y el casco.

(4) Sisto Martínez y Humberto Bartoli. “Mi Historia Universal”. P. 25

Egipto considerado como una de las civilizaciones más avanzadas de la antigüedad, tuvo una organización social y política bien estructurada. El país pertenecía al faraón o rey, su autoridad se ejercía por intermedio de los funcionarios divididos en jerarquías, en primer lugar tenemos a los escribas o egipcios instruidos y en segundo término tenemos el ejército. Esta jerarquía fue regida no solo en lo que respecta a los funcionarios que ayudaban al faraón en el ejercicio de su poder, sino también en relación con la portación de armas en las guerras y luchas, siendo este el tema central de nuestro estudio, para lo cual mencionaremos cuales fueron las armas portadas por los egipcios de acuerdo a su clase social.

"Los soldados usaron como armas defensivas de cabeza un casco de cuero guarnecido de lámina: Los reyes por su parte vestían casco de metal y lorija cruzada de tiras de cuero o un camisote cubierto de cuero con placa de bronce y defendían su cuerpo con un gran escudo". (5) Como podemos apreciar la nobleza egipcia tuvo destinadas armas defensivas que protegían todo su cuerpo, mientras que los Soldados no podían portar las mismas armas que un jefe o rey

(5) "Enciclopedia Universal Europea Americana" Tomo Iv Ob. Cit. P. 250

y su falta u omisión era causa de grave castigo e incluso la muerte por que tenían destinadas como armas la pica corta, el arco y la flecha.

El imperio Persa tuvo un gran desarrollo en el uso de las armas, logró dominar pueblos rivales, una de sus aportaciones fue el carruaje de guerra. La vestimenta usada en las luchas fue similar a la del pueblo egipcio. Posteriormente dan uso a las mallas de acero y a un escudo pequeño con una punta pequeña en el centro; la espada, hacha, onda y lanza en su modalidad de armas ofensivas.

La cultura griega destacó no solo como un pueblo organizado económica y políticamente, sino también destacó en todas las artes. En relación con las armas defensivas fueron similares a las usadas por los persas, por otro lado la armadura se modificó de tal forma que podía proteger todo el cuerpo uniendo todas sus partes por medio de correas.

La guerra y sus estrategias se consideraron como una disciplina. "La educación que recibían los jóvenes espartanos tenían como único fin el de hacerlos soldados". (6) El niño espartano permanecía aproximadamente hasta la edad de siete años con sus padres, después de esa fecha el

(6) "Enciclopedia Autodidáctica Quillet". Tomo IV p. 357

estado se encargaba de su educación sometiéndolo a difíciles pruebas con la finalidad de hacerlos verdaderos soldados.

La preparación consistió en el lanzamiento de la jabalina, disco, el arco y la flecha, así como el buen manejo del escudo, esta preparación se dio hasta la edad de treinta años después de esta edad eran canalizados al ejército.

El uso de las armas fué limitado, solo eran destinadas para los soldados y miembros del ejército como consecuencia ningún ciudadano podía soportarlas, en cuyo caso el castigo era severo.

De lo anterior podemos decir que Grecia tuvo una limitación y regulación en cuanto a la portación de armas, toda vez que ningún ciudadano griego podía poseer ni hacer uso de ellas.

Roma tuvo una disciplina militar excelente, el servicio militar era presentado de los diecisiete a los sesenta años por esa razón la preparación militar fue muy completa.

El ejército estuvo integrado por la caballería y la infantería. La portación de armas se distribuyó de la siguiente manera. Los legionarios llevaban coraza, casco metálico, y largo escudo. Todos iban armados de espada corta de dos filos; Los hasta y los príncipes tenían además

un pilum, larga jabalina con un alcance de treinta metros; Los triarios llevaban una pica (hasta)". (7) Como se mencionó anteriormente el uso de las armas estaba clasificado por jerarquías, de una u otra forma mostraba la clase social perteneciente a quién las portaba.

La cultura Romana hizo una aportación en cuanto al uso de armas defensivas. "Para protegerse del cuerpo sirvió la lorija de lámina de acero: Los oficiales, los principales y las tropas auxiliares llevaban corazas de escamas o de mallas debajo de la armadura, se vestía un colete de cuero que se abrochaba por detrás, el casco de cuero guarnecido de placas metálicas y lo mismo el de metal, carecían de visera pero tenían cubre nuca y yugulares". (8) No obstante lo anterior todas las culturas de la antigüedad tuvieron armas ofensivas similares.

Es importante mencionar la cultura China por que aportó al mundo la pólvora, al principio se utilizó para la fabricación de juegos pirotécnicos usados en fiestas y tradiciones, con la influencia de las culturas Europeas dió origen a la invención de las armas de fuego.

(7) "Enciclopedia Autodidáctica Quillet" Tomo IV. Ob. Cit. P. 373

(8) "Enciclopedia Universal Europea Americana" Tomo VI Ob. Cit. P.250

2.2 LA EDAD MEDIA.

La edad media comprende el período que inicia con la caída del Imperio Romano de Occidente hasta la caída del Imperio Romano de Oriente. Podemos decir que inicia con las invasiones de los bárbaros sobre todo de los pueblos germanos que destruyen el Imperio Romano de Occidente. La etapa final de la Edad Media se ubica sobre todo en los siglos XIII y XIV en los cuales se marca una decadencia creciente en el sistema medieval.

Son tres etapas importantes en la Edad Media, primero la invasión de los bárbaros al Imperio Romano de Occidente segundo la época feudal y por último las cruzadas.

2.2.1 INVASION DE LOS BARBAROS AL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE.

De esta etapa no existen datos históricos que indiquen limitaciones en cuanto al uso de las armas, toda vez que por su condición bárbara carecieron de toda organización política, social y militar.

2.2.2 EPOCA FEUDAL.

En relación a esta época podemos decir que hubo una regulación tácita en el uso y portación de armas, ya que

solo podían ser portadas por la clase noble, integrada por los señores feudales y los caballeros, mismos que eran capacitados desde temprana edad para el manejo de las mismas.

2.2.3 LAS CRUZADAS.

Durante el siglo XI inician en Europa las cruzadas "Con este nombre se designa la empresa religioso-militar que tenía por objeto el rescate del santo sepulcro en Jerusalén que había caído en manos de los infieles.

Se les daba el nombre por que sus componentes utilizaban como símbolo una cruz roja en el vestido." (9)

En ésta etapa el arco, la espada y la flecha constituyeron las principales armas pero con la diferencia de que las espadas de los cruzados no eran labradas o adornadas como las de los Reyes y Señores Feudales.

Las cruzadas revistieron un cierto carácter religioso, las figuras labradas en algunas armas mostraban la idea de guerra una de ellas fue la espada. El hecho de formar la cruz con las hojas de las espadas llegó a revestir cierto carácter religioso, efecto del cual el juramento prestado

(9) Sisto Martínez y Humberto Bartoli. "Mi Historia Universal" p. 225

sobre la espada tenía tanta fuerza como si se hubiera prestado sobre el evangelio.

En esta etapa de la Edad Media las armas además de haber constituido una institución él portarlas se consideró como una formalidad que tanto los Señores Feudales, Reyes y Religiosos respetaron.

A principios del siglo XIII aparece la ballesta en Francia que probablemente fue importada de oriente por los cruzados y que pronto se propagó por toda Europa, pero no logró sustituir al arco y la flecha que en muchos de esos países tuvo un gran arraigo.

En esta época tanto las armas defensivas como las ofensivas tuvieron grandes avances. Hablemos sobre las primeras. "El cambio de la brunia y el perpunte acolchonado y guarnecidos de clavos que se utilizaron algunos siglos después de la caída del Imperio Romano va a ser sustituida por un camisote de anillos o la jacerina de escamas y de esta a la cota de mallas". (10) Vamos a observar un cambio en las armaduras en cuanto a que estas permitieron a la persona que las usaba moverse con comodidad. Posteriormente las mallas se suprimieron en algunas partes del cuerpo.

(10) Sisto Martínez y Humberto Bartoli. "Mi Historia Universal" Ob. Cit. P. 227

Se pasa también de la capallina descubierta al yelmo que servía para cubrir el rostro al caballero. El yelmo tenía forma cilíndrica y con agujeros para ver. Del yelmo se pasa al bacinete que constaba de visera y que servía para que el jinete se protegiera de los golpes de los adversarios.

Esos fueron los más importantes cambios en cuanto a las armas defensivas durante el siglo XIII, dando pauta para considerar a la armadura como un arma defensiva casi perfecta.

Durante el siglo XIV se perfeccionó el arnés de placa que se consideró mas completa y cada vez se hizo mas gruesa para proteger a los caballeros de los golpes de las ballestas, pero esto trajo como consecuencia que las armas ofensivas se hicieran mas resistentes y poderosas.

Se creó otro tipo de armas como el almontante, el martillo, la masa de armas y la alabarda.

Durante este siglo se presentaron cambios muy dramáticos en la historia de las armas. Se crean las armas de fuego y con ello son desechados el arco y la flecha, así como las armaduras toda vez que resultaban insuficientes ante el poder de las armas de fuego.

Las únicas armas ofensivas que se conservaron fueron las de mano como la espada, el sable, y la lanza.

2.3 EDAD MODERNA

La Edad Moderna inicia en una etapa de grandes transiciones que marca un nuevo período en la vida de los hombres podemos citar entre estos cambios la guerra de los cien años, que inicia como una lucha feudal y concluye como una guerra nacional; La toma de Constantinopla por los turcos. Estos cambios dan como resultado el surgimiento de las principales naciones europeas.

La edad moderna se caracteriza por un gran desarrollo económico, el crecimiento, de las ciudades, el progreso técnico, científico y el cambio de las formas de gobierno ya que los feudos son sustituidos por las grandes ciudades.

La edad moderna enfocada a la evolución de las armas inicia con el descubrimiento de la pólvora. "La pólvora de cañón es una mezcla de salitre (75%), de carbón (15%) y de azufre (10%). Los bizantinos perfeccionaron su fabricación y se sirvieron de la pólvora para lanzar proyectiles (fuego griego). La Leyenda atribuye la invención de la pólvora de cañón a los chinos". (11)

(11) "Enciclopedia Temática Quillet". Tomo IV P 418

Las técnicas de guerra y de combate cambiaron completamente con el descubrimiento de la pólvora, al igual que desaparecieron los castillos feudales que muchas veces fueron el centro de las batallas; La caballería fue sustituida por la infantería.

Los primeros intentos por perfeccionar las primeras armas aparecen en Inglaterra en 1346. Consistieron en unos tubos de hierro con la boca de aproximadamente veinticinco centímetros de ancho sujetos de argollas a unos caballetes de madera y que arrojaban bolas de hierro o de piedra.

Las primeras armas de fuego fueron las de artillería las armas portátiles que no aparecieron si no hasta la segunda mitad del siglo XV o principios del siglo XVI.

Es precisamente en este período cuando las armas de fuego se encuentran en su máximo apogeo. Estas primeras armas fueron hechas de duelas y aros de hierro, compuestas de recámara y caña que se unen entre sí, el fuste con cuerdas de ánima corta disparando por todo el proyectil una pelota de piedra labrada (lombardas), posteriormente las lombardas se hacen más largas y al terminar el siglo XV las lombardas de piedra son sustituidas por las de hierro colado.

Las armas de fuego portátiles tuvieron algunas denominaciones como ballesta de mano, trueno de mano, cerbatana que excedían de dos metros de longitud.

El cañón de mano del siglo XIV fue modificado en el arcabuz y se sustituyó la varilla posteriormente por una culata que se apoyaba en el hombro, se le adaptó un mecanismo por medio de una mecha que se encendía y se hacía disparar el gatillo y se sostenía con una horquilla.

A mediados del siglo XV apareció en Suiza un arma que se conoció con el nombre de órgano, era una pieza compuesta por varios cañones que podían ser disparados a la vez.

El siglo XVI fue pródigo de inventos que perfeccionaron las armas de fuego portátiles.

En los primeros años del mismo, Gaspar Zoelletern aplicó por primera vez el rayado al interior de los cañones de arcabuces para guiar la bala.

Posteriormente el arma de fuego se aligera, se reduce el calibre y la horquilla se sustituye por la llave de chispa, por consiguiente el arma es más efectiva y recibe en este momento el nombre de fusil.

A finales de ese siglo se adaptó al fusil la espada bayoneta que hizo que la infantería fuera más poderosa.

El cañón fue el arma más importante en esta etapa y constituyó una gran ventaja para los ejércitos.

En conclusión podemos decir que la introducción de las armas de fuego llega a producir toda una revolución en cuanto a la organización de los ejércitos, son modificadas las técnicas de guerra y la estructura de infantería.

Esta etapa fue importante en cuanto a la posesión y portación de armas, pero no existen datos históricos que nos indiquen alguna regulación jurídica en cuanto a la posesión de las mismas.

Se modifican algunas de las armas de fuego existentes se crea el fusil innovación que da a la infantería un arma práctica para sus combates.

Se deduce que por el valor económico de las armas de fuego solo podían ser adquiridas por el ejército y por personas con suficiente solvencia económica.

2.4 EDAD CONTEMPORANEA

Dentro de esta etapa hablaremos del siglo XIX toda vez que fué importante en cuanto a la aportación de conocimientos científicos para el perfeccionamiento de las armas de fuego.

Se desarrolla en este período la segunda guerra mundial se anexa como parte de las armas defensivas y ofensivas el radar, carros de guerra y cohetes.

En esta etapa de la historia se limitó la regulación jurídica de la posesión de armas, en virtud de que en tiempos de guerra se suspendían las garantías individuales y por consiguiente resultaba difícil tener un control en cuanto a su uso.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PORTACION DE ARMAS EN MEXICO.

3.1 EPOCA PREHISPANICA

Como antecedente de nuestro estudio hablaremos de la ocupación de América por el hombre, con el fin de conocer como evolución la portación, posesión y regulación de las armas de México.

Durante la última glaciación del pleitoceno y la retirada final de los hielos, ocurrieron cambios geográficos determinantes para la ocupación de América por el hombre. "América fue ocupada por el hombre antes del año 2600 A. C. o después del año 9500 A. C.". (12)

Cuando el hombre ocupa América por primera vez observa un entorno ecológico basto en flora y fauna necesarios para

(12) Joaquín García Bárcena. "Historia Gráfica de México" p. 41

la existencia humana. En poco tiempo el continente se pobló y éstas agrupaciones llegaron a formar su propio sistema económico basado principalmente en la caza y en la recolección de plantas y animales. Fueron nómadas pues se trasladaban de un lugar a otro de acuerdo a la escasez de los recursos naturales.

Las principales armas utilizadas para la caza y defensa propia fueron trozos de piedra o lascas que fabricaron golpeando un pedazo de roca con otra y los fragmentos obtenidos con acabados en punta o filo eran utilizados.

Las puntas de proyectil fueron las herramientas o armas más comunes hechas de hueso en forma ojival y acanaladas al centro.

Por la variedad de armas empleadas por estos pueblos se dice que su economía se basó en la caza y en la recolección de plantas y frutos.

PERIODO PALEOINDIO I

Podemos decir que durante el período Paleoindio I las poblaciones fueron escasas la economía se basó en la caza y en la recolección de plantas y frutos.

En este período se emplearon nuevos materiales en la fabricación de armas ya que además de la piedra y el hueso

usaron la madera, el cuero y algunas fibras. Los procedimientos en la fabricación de las mismas también cambió. "En la manufactura de herramientas de trabajo se utilizaban los instrumentos de percusión y desgaste, este último era empleado al hueso, las puntas de proyectil en forma de hojas toscas y muy gruesas en proporción a su anchura y elaboradas por percusión. "(13) Es importante señalar que las herramientas de trabajo no eran otra cosa que armas.

PALEOINDIO II

En este período América se encontraba altamente poblada y todos los grupos que existían se agrupaban para la cacería de fauna mayor. La economía continuó basándose en la recolección, pero la cacería se volvió más importante como consecuencia de la agrupación colectiva.

En ésta etapa aparecieron otros materiales y técnicas de elaboración, para obtener nuevas formas de armas, uno de ellos fue el uso del centro de una roca, que por su dureza facilitó modelarla para los fines deseados.

(13) Joaquín García Barcena. "Historia Gráfica de México" Ob. Cit. P. 41

Entre las nuevas armas podemos mencionar una denominada boril. "Los boriles eran piedras cuyos bordes han sido cortados con ligera inclinación y que fueron empleados para el trabajo de precisión del hueso y la concha, las maderas duras y las puntas de proyectil mas abundantes, eficaces y refinadas que las del período anterior". (14) Como observamos los instrumentos de trabajo se van modificando de acuerdo a las nuevas necesidades.

En México existen muestras sobre la presencia del período Paleoindio en cuanto a las armas. "En el Paleoindio II puede distinguirse en México dos tradiciones en la fabricación de herramientas. La primera se ubica en la zona oriental del país y se caracteriza por puntas de proyectil en forma de hoja denominadas lerma. La segunda tradición occidental está representada por las puntas clovis". (15)

Por todo lo anterior podemos decir que los primeros pobladores de mesoamerica y en especial en México emplearon como principal arma la piedra que con el correr del tiempo le dieron una diversidad de formas según sus fines y usos.

(14) Joaquín García Bárcena. "Historia Gráfica de México" Ob. Cit. P. 49

(15) Ibidem. P.49

Ahora bien es importante señalar la presencia de las armas en las diferentes culturas precolombinas, para lo cual estudiaremos los antecedentes de dichas culturas con la finalidad de ubicarlas y establecer las diferencias entre ellas, así como los fines para los cuales fueron fabricadas.

3.1.1 LOS AZTECAS

Los Aztecas provienen de la tierra de Aztlán que significa tierra de garzas. Fueron en principio un pueblo primitivo considerados expertos cazadores y recolectores.

Los Aztecas fueron muy arraigados a cuestiones religiosas y todo lo relacionado con lo sobrenatural. "En aquel entonces el oráculo Azteca había indicado que para establecerse era un sitio dónde un Aguila devorará una serpiente, y así lo hicieron, el sacerdote principal de los aztecas los siguió hasta llegar a un lago dónde efectivamente encontraron un águila devorando una serpiente." (16)

A partir del descubrimiento de la tierra prometida los Aztecas modificaron su vida de nómadas a sedentarios. Su economía se basó principalmente en la agricultura, en cuanto

(16) George C. Vaillant. "La Civilización Azteca". P. 179

a la organización política se crea el ejército Azteca encabezado por el jefe militar, en estas cuestiones militares existió una jerarquía restringida.

Por lo que se refiere a nuestro tema se puede decir que la guerra fue el principal factor que llevó a los aztecas al perfeccionamiento de sus armas.

En relación a las causas que pudieran originar la guerra podemos decir que el aumento de la población y el establecimiento de los nuevos grupos urbanos y el afán de dedicarse a la misma actividad pudieron provocarla, así mismo por venganza o por motivos económicos, aunque también tenían motivos religiosos, por este hecho los prisioneros resultantes de las guerras eran sacrificados a sus dioses.

El ejército de los Aztecas estuvo bien estructurado se requería de ciertas aptitudes para ingresar a él. "La integración del ejército exigía la participación de todo un hombre capacitado para ello, bajo la dirección del jefe de guerra." (17)

En la medida que la sociedad Azteca se incrementa, más guerreros entran en combate, la organización militar se

(17) George C. Vaillant. "La Civilización Azteca". P. 182

vuelve complicada y rígida. Existió una estructura en cuanto a la estructura militar encabezada por el jefe militar del clán; existieron también el jefe guerrero, los jefes de barrio, estos fueron funcionarios que dirigían la comunidad en tiempos de paz, pero en tiempos de guerra se convertían en jefes militares.

Los soldados fueron hombres de la tribu capacitados desde muy jóvenes para el manejo de las armas.

Los Aztecas tenían un lugar especial para la preparación de los jóvenes, fue llamado tepochcalli o casa de jóvenes, ahí se reclutaban de la edad de quince años para capacitarlos en el uso y manejo de las armas.

Los Aztecas tuvieron armas defensivas y ofensivas. "Entre las armas más importantes tenemos la macana de madera con hojas de obsidiana y la jabalina que se lanzaba con el Atl-Atl. Se empleaba el arco y la flecha, pero en los combates a corta distancia la estrategia azteca prefería las jabalinas pesadas. Algunos preferían la onda y la lanza". (18) Como observamos el pueblo azteca tuvo diferentes armas necesarias para protegerse y defenderse en las guerras.

(18) George C. Vaillant. "La Civilización Azteca" Ob. Cit. P.184

Las armas defensivas de los aztecas, además de protegerlos se caracterizaron por su originalidad en cuanto a sus formas y materiales usados, en los cuales tallaron figuras que representaban hazañas en honor a sus divinidades." En cuanto a las armaduras defensivas se usaban muy comúnmente escudos de mimbre cubiertos de cuero, algunos con figuras complicadas y cubiertos de plumas. Los Aztecas también inventaron una armadura para el cuerpo hecha de algodón acolchonado cubierto de salmuera que cubría todo el cuerpo y a manera de traje enterizo constituía un arma tan efectiva tanto para las macanas como para los proyectiles."

(19)

Estas fueron las principales armas del pueblo Azteca misma que marcaron una etapa muy importante en la vida militar de esta civilización.

3.1.2 LOS TOLTECAS CHICHIMECAS

La cultura Tolteca-Chichimeca fué una de las más desarrolladas por la fusión existente entre ambas culturas.

La cultura Tolteca se distinguió atribuyéndole cualidades extraordinarias que los hacía destacar en todas

(19) George C.Vaillant. "La Civilización Azteca" Ob. Cit P. 184

las artes por lo tanto se les llegó a considerar artistas, que es precisamente lo que significaba la palabra Tolteca. Destacaron en la agricultura pues contaban con excelentes tierras para toda clase de cultivos, lo que hizo de ello un pueblo muy importante y productivo dentro de todas las culturas de nuestro país.

Los Chichimecas fueron grupos de cazadores y recolectores de plantas y frutos silvestres. Se establecieron en el valle de México y adoptaron las costumbres de la cultura tolteca. De esta fusión se puede distinguir a los chichimecas cazadores cuyos descendientes presentaron las costumbres y características del pueblo tolteca.

Podemos mencionar dentro de las principales armas el arco y la flecha, que además de utilizarse para la caza sirvió como instrumento de trabajo.

Las esculturas descubiertas en tula conocidas como los atlantes de tula, con apariencia de posición firme y en la mano empuñando un lanzadardos, nos enfatiza que esta fue otra de las armas que la cultura Tolteca-Chichimeca usó.

El lanzadardos se le llamó atlatl." El atlatl estaba hecho de un palo corto, aplanado y con una ranura para el dardo y un gancho para el extremo dónde entraba y se apoyaba

la parte posterior del dardo". (20) Estos datos históricos nos muestran que el atlatl fue el arma más eficaz para los Toltecas.

Los Toltecas-Chichimecas también incursionaron en el arte de la guerra, existen indicios que muestran guerras y luchas entre los Toltecas-Chichimecas con los Mayas destacando como arma defensiva el escudo.

3.1.3 LOS OLMECAS

La cultura Olmeca se desarrolló en la mayoría de los territorios colindantes con el Golfo de México. No existen datos exactos de la fecha de la fundación.

Los vestigios históricos nos hacen concluir que se estableció en el Golfo de México, pero las piezas más antiguas se encontraron en el estado de Tabasco donde se cree que fue el inicio de la civilización.

En cuanto a su economía estuvo basada en la agricultura y en el comercio mismo que constituyó una actividad muy importante.

Existen esculturas y relieves referentes a la guerra y conquistas de otros pueblos. Es por ello que podemos

(20) Walter Crickeberg. "Las Antiguas Culturas Mexicanas" p. 26

encontrar vestigios históricos como la cabeza olmeca en las diferentes zonas el sureste del país.

La organización social de los Olmecas constituida por una aristocracia guerrera, lo que indica que los Olmecas le dieron gran importancia a la guerra y todo lo referente a ello. Por esa razón en la mayoría de las esculturas encontramos temas de guerreros y luchas entre pueblos.

En relación a los temas religiosos los Olmecas adoraban un dios principal, considerado como el hijo de una mujer y del jaguar y que tenía poder para dominar tanto la lluvia como otros elementos naturales, después de éste adoraban una serie de dioses con características monstruosas y de un aspecto indefinido sin poder identificarse si era hombre o mujer o de raza específica. La conquista de otros pueblos ocasionó que las costumbres y tradiciones fueron transmitidas a otras regiones.

Existe una innovación en la fabricación de las armas, al respecto la Enciclopedia Gran Larousse Universal nos dice lo siguiente. "Entre las armas de los Olmecas, se mencionan en este relato además del arco y la flecha un hacha de cobre, el informe no puede definirse sino unos siglos antes

de la conquista pues no se han encontrado hasta la fecha objetos de metal en las antiguas ciudades Olmecas" (21)

La cultura Olmeca fue preponderantemente guerrera y las conquistas transmitían a los ya conquistados sus técnicas y costumbres.

Los Olmecas guardaron en gran parte rasgos y costumbres de la cultura Maya, porque alguna de estas se establecieron en el Golfo de México, entre las similitudes que tenían con sus armas fue el escudo que tuvo como característica la forma rectangular.

En los relieves descubiertos que cubren un sarcófago monolítico encontramos una gran variedad de armas usadas por esa civilización, así pues nos muestran seres armados con lanzas, mazos y yelmos.

La cultura Olmeca fue importante en la historia de las armas por ser un pueblo guerrero y comerciante, permitió llevar de unas a otras regiones los conocimientos técnicos de guerra y armas.

(21) "Gran Larousse Universal". Tomo 30 P.314

3.1.4 LOS MAYAS

Los Mayas ocuparon parte de la zona sur y parte de América central lo que comprendió en México los estados de Quintana Roo, Chiapas y parte de Tabasco.

En cuanto a la organización económica la actividad principal fue la agricultura, enfocada al cultivo del maíz, frijol, batatas y frutas; la caza aunque en algunas regiones la pesca constituyó una actividad principal.

En la organización social la nobleza estuvo constituida por las viejas familias que heredaban cargos y privilegios, es decir de estos podían salir gobernantes, sacerdotes, jefes, etc.

Otra clase la constituían los comerciantes, artesanos y campesinos. Los esclavos constituían la última categoría encabezada por los prisioneros resultantes de las guerras.

En cuanto a la organización política fue regida por un jefe que gozaba de poderes políticos, militares, religiosos, de carácter vitalicio y hereditario. Los jefes vitalicios tenían la facultad para nombrar a los jefes militares.

Los Mayas tuvieron al igual que las demás culturas precolombinas armas defensivas y ofensivas, en las que observamos influencia de la cultura Tolteca, como es el caso

del algodón acolchonado, el arco, la flecha y la espada de obsidiana que fué una innovación de esa cultura.

3.2 LA CONQUISTA

El movimiento de exploración y conquista de México partió de España con tres barcos los cuales estuvieron al mando de Francisco Hernández de Córdoba con un centenar de Españoles guiados por el piloto Alaminos.

Los Españoles pisaron por primera vez tierras mexicanas el 1 de marzo de 1517, al llegar a una de las provincias de Yucatán la cual llamaron Punta Cotoche.

En uno de los pasajes que nos relata Bernal Díaz Del Castillo en su obra titulada "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA" nos muestra una idea clara de las armas empleadas por los indios en la lucha que tuvieron con los Españoles en Punta Cotoche.

Cuando los Españoles llegan a Punta Cotoche son recibidos por los indios dirigidos por el cacique o jefe de la tribu, en ese momento éste da orden a los guerreros para atacar. "A las voces que dio a los escuadrones y vinieron con gran fuerza y presteza y nos comenzaron a flechar de suerte que en la primera rociada de flechas nos hirieron a quince hombres y traían armas de algodón que les llegaban a

las rodillas, lanzas, rodelas, arcos y flechas, ondas y muchas piedras y con sus penachos, y luego los hicimos huir como conocieron el buen cortar de nuestras navajas, espadas, ballestas y escopetas." (22)

A esta exploración siguió una segunda la que comandó Juan de Grijalva, estuvo compuesta de cuatro navíos, llegan primero a Cozumel, posteriormente avanzan a Champotón y a la laguna de Términos y posteriormente descubren un río al cual pusieron el nombre de río Grijalva en honor a su capitán y así continúan por todo el litoral del golfo hasta llegar a la isla de Cuba.

Después de esta expedición siguió una tercera esta estuvo a cargo de Hernán Cortés, integrado por once naves, marineros, escopeteros, soldados, jinetes, cañones y falconetes, siendo estas algunas de las armas portadas por los Españoles.

Hernán Cortés primero llega a la isla de Cozumel, posteriormente navegando por la costa llegan a la desembocadura del río Grijalva, lugar donde acontece la primera batalla con los indios.

(22) Bernal Diaz del Castillo "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España Tomo I p. 19

Los Españoles mostraron disciplina durante las batallas, el uso de las armas estuvo asignado de acuerdo a la especialidad de cada soldado. Podemos mencionar como armas defensivas de los Españoles los cohetes y los cascos que solo algunos jinetes e infantes tenían.

La superioridad de los Españoles sobre los indios estuvo basada en la artillería, siendo el arcabuz su arma más importante.

Como armas defensivas tenemos la armadura, siendo esta de dos tipos, la primera de caballería compuesta por casco, yelmo, gola que cubría los hombros al igual que las hombreras, el codal y el brazal que cubría el codo, la manopla, el guantelete, el peto la rodillera, el quijote la greba y el escarpe que servía para proteger toda la pierna. La armadura de infantería fué otra versión que difería con la anterior ya que no cubría todo el cuerpo, solo la parte superior del mismo.

En resumen podemos decir que las armas ofensivas de los españoles fueron el puñal, la espada, la alabarda, el alfanje, el sable, la ballesta, la daga tizona, el arcabuz entre otros. Como armas defensivas tenemos el casco la armadura y el escudo.

Como armas usadas por los nativos mexicanos tenemos el flechero que se lleva a la espalda, la macana, rodela, arco y flecha el Atlatl, la ballesta, lanza, masa o porra, la macana que la usaron en combinación con el escudo.

No existió regulación jurídica en cuanto a la portación de armas en ésta época lo que provocaría una gran masacre.

3.3 EPOCA COLONIAL.

Los movimientos de exploración y conquista de México tuvieron como parte de la tripulación misioneros que se encargaban de pacificar y persuadir a los indígenas, acto seguido los Españoles llegaban a establecerse constituyendo poco a poco grandes poblaciones.

Cada vez fue más difícil para España enviar emigrantes y por esa razón el gobierno de España otorgó ciertos privilegios a aquellas personas que quisieran habitar esas tierras pertenecientes a España.

Los Españoles tuvieron preferencia en habitar aquellas tierras dónde hubiesen indígenas y por esa razón las ciudades más grandes se concentraron en dichas zonas.

Fernando V dictó en 1573 la primera ley que estimularía la colonización de las tierras mexicanas, posteriormente en

las ordenanzas Felipe II estableció ampliamente la ocupación de tierras mexicanas sin afectar a los indios.

Lo anteriormente citado es uno de los aspectos más importantes de la colonización de nuestro país y que tuvo gran trascendencia en la evolución del mismo.

En relación a las armas durante la época colonial como ya se comentó anteriormente, los españoles introdujeron a nuestro país las armas de fuego. "Los primitivos cañones arcabuces causaron un gran impacto psicológico entre los indígenas. Con el establecimiento del gobierno Virreinal, las armas de fuego fueron de uso común entre los europeos y criollos, para poner coto a la delincuencia, el gobierno se vio precisado a prohibir el uso de armas fácilmente ocultables, como pistolas, carabinas e incluso dagas. La primera prohibición de portación fué promulgada en 1761, posteriormente se prohibió que se portaran herramientas capaces de matar o herir a una persona, esto ya se suscita entre los años 1772 y 1775".(23)

Con lo anterior podemos decir que es precisamente en el año de 1761 cuando se establece una regulación jurídica a la

(23) Enciclopedia de México Tomo I. P. 774 ob. Cit.

portación de armas, siendo éste un antecedente muy importante de nuestro artículo 10 Constitucional.

3.4 LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

La independencia de México tuvo diferentes antecedentes tanto internos como externos. La concentración de la riqueza en manos de los Españoles peninsulares; La explotación de los recursos naturales y el monopolio que existió en los mismos, así como la situación de los criollos al limitar su participación en el poder político, la miseria y explotación de los criollos, mestizos e indígenas constituyeron las causa internas.

Dentro de las causas externas podemos mencionar la independencia de las colonias americanas, es decir la independencia de Estados Unidos y la influencia que tuvo en las colonias de América, siendo definitiva para la independencia de México.

En general podemos decir que la situación social, política y económica de la nueva España originó la independencia de México.

Todas esas situaciones propician conspiraciones para revelarse contra el gobierno virreinal e independizar la nueva España y es el 16 de septiembre de 1810 cuando el

pueblo mexicano se levanta en armas iniciando en este momento la independencia de México.

La independencia de México culmina el 27 de septiembre de 1821, en este año se proclama el plan de Iguala se firman los tratados de Córdoba. "Los tratados de Córdoba se firmaron en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 por Agustín de Iturbide y Juan O'donojú representando a México y España respectivamente. El documento establecía que sería llamado a reinar a Fernando VII y por su renuncia o no admisión alguno de sus parientes y en su defecto las personas designadas por la corte del imperio Mexicano". (24)

Después de hacer mención sobre las causas que originaron la Independencia de México hablaremos sobre la reglamentación de las armas en esta etapa de la vida de México." La Constitución de 1857 reconoce el derecho de todo hombre a portar y poseerlas para su seguridad y legítima defensa sin agregar ni especificar que la ley determina cuales quedarán prohibidas y en que penas incurrirían los que portaren armas prohibidas." (25)

(24) Cobos Gutiérrez Ramírez "Ciencia Sociales III" P. 182

(25) Enciclopedia de México. Tomo I. Ob. Cit. P. 774

3.5 LA REVOLUCION MEXICANA

La Revolución Mexicana tuvo antecedentes muy marcados que se remontan al período del porfiriato, ésta etapa constituyó un caos en la vida de México toda vez que Porfirio Díaz permitió el control y dominio del capital y economía de nuestro país por parte de estos gobiernos.

Las causas que originaron la Revolución Mexicana fueron de carácter social, agrario, laboral, político y económico.

Con relación a las causas de tipo agrario se debió a la mala distribución de la riqueza y de la tierra, las malas condiciones de vida que tenían los trabajadores del campo, las jornadas de trabajo exageradas y las injusticias que sufrían por parte de los patrones.

En cuanto al aspecto laboral las exageradas jornadas de trabajo, los salarios raquíuticos y las injusticias sufridas por los trabajadores. En general las causas que originaron la Revolución Mexicana se incrementaron, cuya finalidad fue derrocar a Porfirio Díaz de la presidencia de la república.

En 1911 Porfirio Díaz deja la presidencia de la república quedando como interino Francisco León de la Barca y posteriormente al convocar a elecciones resulta como presidente Francisco I Madero. Durante su gobierno se

presentan diferentes inconformidades por parte de quiénes resultaron perjudicados por la toma de la presidencia por parte de Madero, estas inconformidades provocaron que continuará la revolución pero ahora con un carácter político.

La Revolución Mexicana culmina precisamente con la elaboración y promulgación de la Constitución de ese mismo año, la cual nos rige en la actualidad.

Es importante esta fecha para nosotros por que es en esta constitución dónde se establece de una manera más amplia lo relativo a la posesión de armas en el domicilio.

El artículo 10 de nuestra Constitución establece la portación y posesión de armas en los siguientes términos. "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen el derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea, y guardia nacional. La ley determinará los casos, condiciones requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas." (26)

(26) "Enciclopedia de México ". Tomo I. Ob. Cit. P. 774

De lo anterior podemos deducir que el derecho a la portación de armas se eleva a la categoría de garantía individual, como un derecho subjetivo público que tenemos los mexicanos.

CAPITULO IV

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA POSESION DE ARMAS Y
ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS DEL MISMO.

4.1 DISPOSICIONES GENERALES.

4.1.1 CONCEPTO DE ARMA

El concepto de arma ha tenido un significado que no ha cambiado en el transcurso del tiempo, ni de un país a otro, por lo tanto las armas tienen finalidades ofensivas y defensivas.

El vocablo arma.- *Proviene del latín arma y que en latín tardío aparece como femenino singular (genitivo armae). Se considera derivado de armario del latín Armarium (que privativamente significó el lugar donde se guardan las

armas)". (27) Existen muchos conceptos de la palabra arma pero este es el que nos indica sus orígenes.

Desde el punto de vista jurídico daremos el siguiente concepto "Arma.- Es todo género de instrumento destinado para ofender al contrario y para defensa propia". (28)

4.1.2 TIPOS DE ARMA

El hombre ha inventado y perfeccionado diversas armas para sí en el transcurso del tiempo, para lo cual hemos agrupado para diferenciar a unos de otros, de acuerdo a su naturaleza, objeto, forma, tamaños, así como la forma de actuar con ellas.

Las armas han sido clasificadas atendiendo a sus distintas características como sigue:

Arma Blanca: Son aquellas que tienen hoja de metal generalmente se usan de acero, en las cuales para ser efectivas se usa la fuerza entre estas existen sub clases primero podemos mencionar las armas de punta que actúan por penetración como; lanzas, el punzón o el estilete que es una especie de puñal de hoja muy estrecha y aguda; Las armas de

(27) J. Corominas "Diccionario Crítico Etimológico" p. 260

(28) "Biblioteca Municipal" Autor desconocido.

punta y corte que actúan simultáneamente por penetración y corte como el cuchillo, el sable y la espada.

Arma de Fuego: "Son aquellas que funcionan mediante un mecanismo en el que interviene un compuesto químico denominado pólvora que al combustionar produce gases cuya expansión violenta provoca la expulsión del proyectil. Dentro de las armas de fuego tenemos la pistola, el fusil, la escopeta, la ametralladora." (29)

Dentro de las armas de fuego podemos mencionar dos clasificaciones: la primera arma corta, es aquella que se puede utilizar con una sola mano y es portátil, como gemelo tenemos el revólver o la pistola.

La segunda es denominada arma larga es también un arma portátil pero a diferencia de la anterior, para ser utilizada se requiere de las dos manos del tirador, apoyándose generalmente en el hombro o la cintura, como ejemplo podemos mencionar la escopeta, la ametralladora, el fusil.

ARMAS QUIMICAS.- Se consideran armas químicas aquellas sustancias químicas sean sólidas, líquidas o gaseosas que

pudieran emplearse por sus efectos tóxicos para afectar al hombre, plantas o animales.

ARMAS BIOLÓGICAS.- Son organismos vivos que se utilizan para causar enfermedad o muerte en el hombre.

De acuerdo con su finalidad clasificaremos las armas de la siguiente manera: Ofensivas y Defensivas. En las Ofensivas encontramos aquellas armas que tienden a causar un daño al enemigo, comprendiendo entre ellas desde el palo y la piedra hasta las armas de fuego más sofisticadas. Las armas defensivas son aquellas que tienden a proteger el cuerpo de las armas ofensivas del enemigo.

Para los efectos de derecho podemos clasificarlas en armas permitidas y armas prohibidas. Las armas permitidas son todas aquellas a las cuales la ley permite su posesión y portación y que se encuentran contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde se hace referencia a los calibres permitidos a los particulares, la clasificación de las armas de acuerdo a su uso y requisitos necesarios para su posesión y portación.

Las armas prohibidas son las sancionadas por las leyes por lo general son aquellas que se pueden esconder fácilmente. El artículo 160 del Código penal para el

Distrito Federal establece cuales son las armas señaladas como prohibidas, entre las cuales podemos citar: "Los puñales, cuchillos, verdugillos, boxes, manoplas, macanas, hondas, así como también bombas aparatos explosivos, gases asfixiantes o tóxicos." (30)

Hecha mención de las armas señaladas como prohibidas por el artículo 160 del Código Penal, es necesario determinar que instrumentos y objetos se consideran como armas no prohibidas.

El artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece lo siguiente: "No se consideran como armas prohibidas los utensilios y herramientas de trabajo o instrumentos para las labores del campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tenga aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que trabaje o se practique el deporte. Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esa circunstancia." (31)

(30) "Código Penal para el Distrito Federal ".Art. 160

(31) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ".p.4

Es muy clara la diferencia de las armas consideradas como prohibidas y las que señala el artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, ya que estas ultimas se portan pero solo con el propósito de realizar sus labores de trabajo.

En conclusión podemos decir que arma puede ser cualquier objeto que sirva para agredir o defenderse, exceptuándose aquellos que se utilicen para el trabajo o la práctica de un deporte.

4.2 CONCEPTO DE POSESION Y POSESION DE ARMAS EN EL DOMICILIO

De conformidad con el diccionario de derecho "posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa ." (32) En otras palabras, podemos decir que poseedor en relación con una cosa es la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho en relación con un derecho inherente a dicha persona.

Ahora bien como ya lo hemos dicho todo individuo tiene derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa. Este derecho lleva implícito el cumplimiento de ciertos requisitos ya que esta posesión debe manifestarse ante la Secretaría de la Defensa Nacional, que expedirá para ese efecto la constancia de su registro.

(32) Rafael de Pina Vara "Diccionario de Derecho" p.411

En toda posesión de armas las personas físicas deberán manifestar un domicilio para efectos de control de las mismas, así mismo al adquirir una o más armas deberán manifestarlo por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días a la adquisición, señalando el calibre, modelo, marca y matrícula.

Es necesario señalar en que casos la Secretaría de la Defensa Nacional permitirá la posesión de armas en el domicilio, para tal efecto la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala que armas de cacería podrán poseerse, así como las municiones correspondientes, requiriendo la opinión de las Secretarías de Estado o en su defecto de los organismos competentes para tal efecto.

Se establece también autorización para poseer armas en el domicilio tanto a las personas físicas como a las morales tal como lo señala el artículo 21 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El artículo antes citado establece lo siguiente:

*Las personas morales, físicas o privadas podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas o ambas previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, también para poseer con los mismos requisitos armas prohibidas por la Ley cuando tengan valor o

significado cultural, científico, artístico o histórico.

*(33) Aquí se establece una excepción a la regla genérica, pues solo cuando su valor sea de carácter didáctico o cultural podrán poseerse armas de las consideradas como prohibidas.

Los particulares que tengan colección de armas y quieran incrementar las mismas, deberán autorizarse previamente, es decir solicitar autorización para la nueva adquisición e inscribirlas.

Como ya se dijo anteriormente las personas físicas y morales dentro de los treinta días a la adquisición nueva de un arma deberán manifestarlo y proporcionar los datos de la misma ante la Secretaría de la Defensa Nacional, comandancia de zona o en la oficina de hacienda del lugar.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que la manifestación de la posesión de armas contendrá los siguientes requisitos:

- *a).- Nombre y domicilio paterno y materno del interesado.
- b).- lugar de residencia y domicilio particular.
- c).- Características del arma.

(33) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" p. 5

d).- Nacionalidad.

e).- Los demás señalados en el modelo de manifestación que expida la Secretaría". (34)

Es necesario comunicar a la Secretaría todo robo, extravío ,destrucción, decomiso de arma que se posea, para tal efecto se tendrá que acompañar el certificado de su registro.

Para que se pueda autorizar a los clubes, museos, o corporaciones que posean armas, es necesario que estas permitan las inspecciones que ordene la Secretaría cuando esta lo considere conveniente.

El reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego en su artículo 21 establece en cuanto a la posesión de armas lo siguiente: "Si se manifiestan mas de dos armas para la seguridad y legítima defensa de los moradores de un solo domicilio, los interesados deberán justificar esa necesidad". (35)

(34) "Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" p. 24

(35)" Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" Ob. Cit. P. 26

4.3 REQUISITOS Y LUGARES PARA LA PORTACION DE ARMAS.

4.3.1 LICENCIAS PARA LA PORTACION DE ARMAS.

Toda posesión de armas requiere de un registro, toda portación de armas requiere de licencia, es decir que todo individuo para portar armas requerirá de un permiso especial, en otras palabras de una licencia, quedando exentos de éste requisito los miembros del ejército, armada y fuerza aérea en los casos que al respecto señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Las licencias para la portación de armas serán de dos tipos: Las particulares y las oficiales. "Las particulares deberán revalidarse cada dos años. Las oficiales tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó." (36)

Para el otorgamiento de las licencias particulares es necesario reunir determinados requisitos, para tal efecto el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece cada uno de los requisitos indispensables para el otorgamiento de licencias de portación de armas.

(36) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" Ob. Cit. P. 5

Los requisitos para la expedición de licencias particulares son los siguientes:

- *A.- Tener un modo honesto de vivir;
- B.- Haber cumplido los obligados, con el Servicio Militar Nacional.;
- C.- No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D.- No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E.- No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F.- Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán autorizarse o expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, solo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan

con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción." (37)

Las licencias particulares se pueden otorgar a extranjeros, quienes deberán cumplir con los requisitos antes señalados y comprobar su calidad de inmigrados. No será necesario comprobar esos requisitos cuando dichos extranjeros tengan permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos. Esta situación se encuentra prevista en el Artículo 27 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las licencias oficiales se van a otorgar a aquellas personas que desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal y de las entidades federativas, que para el cumplimiento de sus obligaciones requerirá de la opinión de la autoridad competente.

Existen dos tipos de licencias oficiales, las colectivas y las individuales. Las primeras podrán expedirse a las dependientes oficiales y organismos públicos federales que estén a cargo de las instalaciones estratégicas del país; Las instituciones policiales. Las segundas se expedirán a quienes desempeñen cargos en la federación o

(37) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" Ob. Cit. P. 5,6

entidades federativas que para cumplir con sus funciones requieren con opinión de la autoridad competente la portación de armas.

La Secretaría de la Defensa Nacional es la encargada de la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro control y vigilancia, excepto en los casos previstos por el artículo 32 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en los cuales la expedición, suspensión y cancelación corresponde a la Secretaría de Gobernación.

De todo lo anterior podemos decir que para la portación de armas se requiere de una licencia que se podrá otorgar si se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estas licencias son de dos tipos, . Las oficiales y particulares. Las primeras se pueden conceder a cualquier persona y las segundas se podrán otorgar a personas que desempeñen cargos o empleos en la federación o entidades federativas y que requieran del uso de un arma para el desempeño de sus funciones.

4.3.2 CANCELACION DE LICENCIAS

Las licencias para la portación de armas podrán cancelarse sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan como consecuencia de esa cancelación.

Son diversos los casos o causas por las que se podrá cancelar una licencia para la portación de armas. El artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala los siguientes:

- 1.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias.
- 2.- Cuando sus poseedores alteran las licencias:
- 3.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados.
- 4.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia.
- 5.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales.
- 6.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.

- 7.- Por resolución de autoridad competente.
- 8.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 9.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.

La suspensión de las licencias de portación de armas solo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones." (38)

Podemos decir que la cancelación de las licencias de portación de armas, procede por la infracción de las disposiciones relativas a su portación, posesión y manifestación de las mismas ante la autoridad competente.

4.3.3 SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos implica la aplicación de sanciones. La penalidad que corresponda con motivo de la infracción de las disposiciones se aplicará de

(38) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" Ob. Cit. P. 8

acuerdo a las circunstancias de portación o posesión contempladas en el título cuarto de la Ley en comento.

Para los fines de nuestro estudio mencionaremos la sanción que corresponda a la posesión de armas en un lugar no autorizado o no señalado como domicilio o en el caso de no hacer manifestación de las mismas para tal efecto al artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que la sanción será de uno a diez días de multa o por falta de pago con el arresto correspondiente que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas.

Todos los requisitos, condiciones y circunstancias que hemos visto son importantes y determinan de manera definitiva cual va a ser el factor indispensable para la regulación de las armas de fuego.

4.4 ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS DE LA POSESION DE ARMAS.

4.4.1 ASPECTO SOCIAL DE LA POSESION DE ARMAS.

La delincuencia ha constituido un mal inherente a toda sociedad, la criminalidad que encontramos en mayor o menor

grado pero que siempre esta presente en nuestro medio hacen cada vez mas dificil nuestra vida en sociedad.

Un poblado crece día a día y en la misma forma se incrementa el número de ilícitos, las causas pueden ser diversas iniciando por la baja oferta de trabajo y a su vez por la falta de mano de obra calificada; Bajos salarios e insuficientes para atender las necesidades primarias en gran parte de la población; Bajo nivel escolar; La explosión demográfica; La influencia e impacto negativo de los medios de comunicación al mostrar violencia sin censura formando cada vez más una conciencia negativa y delictiva.

Todo lo anterior va ha provocar diferentes consecuencias negativas repercutiendo en la paz, seguridad, la integridad física y moral del individuo y del ciudadano en general, así como el incremento de hechos delictivos.

Por lo anterior podemos decir que todos estos cambios nos obligan a tomar las medidas necesarias en defensa de nuestra vida, familia, domicilio, patrimonio. Una de ellas al referir que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa.

¿Pero que pasa con todas aquellas personas que viajan, transportistas, comerciantes ambulantes?. El comercio terrestre en nuestro país se ha incrementado considerablemente y en la misma medida el número de asaltos carreteros, siendo necesario un medio de defensa ante tales circunstancias, por lo cual debe ampliarse el concepto de posesión de armas en el domicilio considerando al vehículo como una extensión del mismo, de esta forma estaríamos protegidos por la ley ante cualquier arbitrariedad por parte de la autoridad.

4.4.2 ASPECTO ECONOMICO DE LA POSESION DE ARMAS

Resulta difícil pensar en los países que se dedican a la fabricación de armamentos y sobre todo a destinar recursos para ese fin en lugar de dirigirlos a otras actividades que tiendan a proporcionar bienestar a los gobernados, como son salud pública, vivienda, educación, alimentación, sin embargo el derecho a la seguridad pública las ha hecho necesarias.

Considerando lo anterior existen opiniones que apoyan esta tendencia. El entonces presidente de los Estados Unidos de América RONALD REAGAN dijo a la prensa si tuviera

que elegir entre el deficit federal y la defensa me pondría de lado de la seguridad nacional". (39)

Al igual que Estados Unidos existen otros países que incursionan en la carrera armamentista como Francia e Israel que basan su economía en esta actividad.

La mayoría de los países no se dedican a la fabricación de armas pero el incremento de hechos delictivos y conflictos internos ha propiciado aumentar el armamento por medio de las importaciones, como es el caso de Israel y otros países de Centro América quienes destinan parte de su presupuesto a este fin.

En nuestro país podemos decir que los gastos militares han sido limitados en comparación con los países mencionados anteriormente pues se ha dado mayor importancia a la adquisición de bienes y servicios que son benéficos para la sociedad.

Lo anterior limita destinar recursos suficientes a la seguridad pública que el estado debe proporcionar a los gobernados y por consiguiente obliga a los mismos a buscar la forma de brindarse autoprotección, sobre todo en las areas sub urbanas y rurales. La falta de este servicio ha

(39) Lic. Efraín García Ramírez "Armas Análisis Jurídico" p. 117

ocasionado dejar un buen porcentaje de ciudadanos en estado de indefensión, siendo víctimas de la delincuencia. Por consiguiente obliga a los mismos a buscar la forma de brindarse autoprotección y seguridad.

4.4.3 ASPECTO POLITICO DE LA POSESION DE ARMAS

En la actualidad todos los países del mundo tienen armas algunas registradas otras no.

En nuestro país "No existen comercios para la compra y venta de las armas para los ciudadanos (Únicamente la Secretaría de la Defensa Nacional) vende armas que fueron decomisadas en un local especial para ello, donde se lleva además el registro del armamento que tienen los particulares". (40) En relación con este particular además se requiere obtener una licencia que en muchos casos no son concedidas puesto que finalmente su otorgamiento queda al criterio de las autoridades correspondientes. Todo esto limita a los ciudadanos para poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa basándose en el hecho de que México es un país de paz.

(40) Lic. Efraín García Ramírez "Armas Análisis Jurídico p. 102

Es necesario analizar lo siguiente. Por un lado el gobierno limita a los ciudadanos que realmente necesitan de las armas como medio de defensa de sus moradores y por otro lado la venta clandestina esta presente, así como los hechos delictivos, siendo injusto que por esta situación la gente tenga que sufrir tales hechos sin que pueda libremente hacer uso de su derecho contemplado en el artículo 10 Constitucional.

CAPITULO V

ANALISIS AL ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL Y PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

5.1 EL DOMICILIO

El hombre como ser físico ocupa un lugar en el espacio como ser moral dirige su vida y actividades hacia uno o varios lugares según le convenga, por esta razón el derecho reconoce al hombre un lugar en el espacio, el que podrá cambiar a su prudente arbitrio de acuerdo a sus fines.

Por otro lado como ya sabemos las relaciones jurídicas producen efectos respecto a terceras personas, de ahí que muchas veces la determinación y fijación del lugar que la persona ocupa sea requisito necesario para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

La existencia de un sujeto de derecho en un lugar determinado donde se ejercita su capacidad jurídica recibe el nombre de residencia, de la cual se desprenden los conceptos de veracidad y domicilio que es el objeto de nuestro estudio.

5.1.1 ANTECEDENTES DEL DOMICILIO

Desde el derecho Romano el domicilio fue considerado como un atributo accidental de la personalidad que servía para fines de identificación. "Por lo tanto el domicilio para el derecho Romano es el lugar dónde una persona tiene el centro espacial de su existencia." (41)

En el derecho Romano se distinguieron las siguientes clases de domicilio:

DOMICILIO DE ORIGEN.- Es el adquirido desde el nacimiento, por esta razón se concebía que los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen su domicilio en la casa hogar de los padres.

DOMICILIO VOLUNTARIO.- Cuando una persona por si misma decide cambiar el centro de su vida a otro lugar con la intención de ser permanente, para esto se requiere de dos

(41) Guillermo F. Margadant S. "Derecho Romano" p.134

cosas primero la intención de cambiar su domicilio y segundo el cambio corporal o material de la persona.

DOMICILIO LEGAL.- Este es muy distinto a los dos anteriores, toda vez que es designado por la ley.

El domicilio además de servir de identificación personal era muy importante para fines procesales, fiscales y políticos.

Una persona podía tener varios domicilios, dependiendo de sus actividades comerciales, civiles o por tener uno legal junto con un voluntario.

De lo anterior podemos decir que para el derecho Romano el domicilio era un atributo muy importante de la persona humana ya que servía de identificación para algunos fines civiles y de procedimientos.

5.1.2 EL DOMICILIO EN EL DERECHO ACTUAL.

En nuestro derecho actual el domicilio se contempla de la siguiente manera. "DOMICILIO.- Viene de domus que significa casa, jurídicamente es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse en él, a falta de

este, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno u otro el lugar donde se halle".

(42)

De esta definición resultan dos elementos muy importantes. El primero es la residencia habitual que es un dato identificable u objetivo y el segundo elemento es el propósito de establecerse en determinado lugar, este elemento podemos considerarlo subjetivo.

Existen algunas controversias respecto al domicilio por que aún cuando la finalidad de este es la residencia habitual con el propósito de establecerse en él puede existir el caso de que una persona tenga diversos domicilios bien por sus ocupaciones de trabajo, bien por vínculos familiares o por diversas causas, resultando difícil precisar el lugar en que se halle la residencia habitual.

El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal en su primer párrafo nos dice lo siguiente. "El domicilio de las personas físicas es el lugar dónde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro

(42) Rafael Rojina Villegas. "Compendio de Derecho Civil" Tomo 1 p. 187

principal de sus negocios, en ausencia de estos el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar dónde se encuentren". (43).

Es necesario determinar la diferencia entre domicilio y residencia, luego entonces debemos entender como residencia la estancia de una persona en un lugar con el propósito de radicar en el, en este caso la ley lo considera solo para determinados efectos jurídicos. En cambio el domicilio es el lugar donde se encuentran la mayoría de efectos jurídicos, por ejemplo para determinar la competencia de los jueces, el ejercicio de los derechos civiles y políticos; Otra diferencia es que el domicilio es permanente mientras que la residencia es habitual; El domicilio lleva implícita la residencia.

Existe el domicilio legal para determinadas personas por ejemplo mayores de edad, enajenados, funcionarios públicos en dónde no es necesaria la residencia habitual por que el domicilio es impuesto por la Ley de manera imperativa.

(43) "Código Civil para el Distrito Federal" Art. 29

Cuando una persona no pueda determinar su domicilio por falta de residencia o de lugar dónde tenga el principal asiento de sus negocios, este será el lugar donde se encuentre.

El domicilio puede ser diverso, ya sea adoptado voluntariamente o impuesto por la ley, así tenemos la siguiente clasificación:

DOMICILIO VOLUNTARIO.- Es el que adquiere una persona por su propio derecho, quién podrá cambiarlo cuando desee.

DOMICILIO LEGAL.- Es el que fija la ley a todas las personas para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de determinadas obligaciones.

DOMICILIO CONVENCIONAL.- Es aquel designado por una persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones, la ley aprueba que los individuos tengan un domicilio especial para determinados efectos jurídicos. Puede considerarse el domicilio convencional como algo que se elige para la ejecución de algo especial, para ciertos hechos particulares y su duración será mientras exista la circunstancia para la que fue creado y solo tiene valor para el acto que se trata".(44)

(44) "Código Civil para el Distrito Federal" Ob. Cit. P. 190

La adopción del domicilio produce como consecuencia, entre otras circunstancias la de fijar el lugar en que deban hacerse las interpelaciones y notificaciones judiciales; determinar el lugar de cumplimiento de las obligaciones, así como de la competencia de los jueces y del lugar en que habrán de practicarse ciertos actos del estado civil.

Para el objeto de nuestro estudio es necesario determinar que un vehículo se considere como una extensión del domicilio, para ello es necesario analizar algunas disposiciones que se han presentado en relación con el mismo y que nos servirá para definir nuestro tema central.

En relación con el artículo 29 del Código Civil antes señalado podemos decir que la ley suple la falta de un lugar designado como residencia habitual por otro, ya sea el lugar dónde la persona tenga el centro de su trabajo como en el caso de una empresa, corporación o negocio, en los casos en que este domicilio no se pueda determinar será el lugar donde éste se halle.

En la circunstancia anterior puede considerarse como domicilio al vehículo en que se transporte una persona, tomando en cuenta las actividades que realice o por sus condiciones de trabajo como es el caso de un agente viajero,

un comerciante ambulante o simplemente una persona que se conduzca o dirija de un punto a otro.

Según el principio de inviolabilidad del domicilio si una persona se encuentra en su automóvil no podrá ser molestada o privada de su libertad, pues si no se encuentra en su hogar o su trabajo considerando este como domicilio convencional el único lugar que podrá ser localizado para ciertos actos será su vehículo.

En el derecho Español específicamente en el artículo 554 del Enjuiciamiento Criminal nos da el concepto material del domicilio diciendo. "Es el edificio o lugar cerrado o la parte de él destinada principalmente a la habitación de cualquier español o su familia, concepto que se extiende para los efectos de entrada y registro domiciliario a los buques mercantes nacionales." (45)

Con el artículo mencionado anteriormente se enfatiza la idea citada anteriormente toda vez aquí no solo se considera como domicilio la casa habitación de una persona si no que abarca los medios de transporte como buques, considerados de alguna manera como una extensión del domicilio.

(45) "Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana" p.1828

En nuestro país encontramos disposiciones que contemplan a los medios de transporte considerados como domicilio así tenemos que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 285 nos habla sobre allanamiento de morada estableciendo lo siguiente. "Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca fortuitamente o con engaño o con violencia, o sin permiso de la persona a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada" (46); En relación con este artículo, el orden jurídico tutela la inviolabilidad del domicilio, sobre este particular existen comentarios de diversos autores, mismos que mencionaremos para tener una idea mas amplia al considerar a un medio de transporte como una extensión del domicilio.

Eusebio Gómez en su libro Titulado "Tratado de derecho Penal nos dice que el lugar que se destine para habitación proporciona la libertad de desenvolvimiento dentro de ésta a los individuos que la habitan, así como un sentido de

(46) Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raul "Código Penal Anotado" p. 546,547

privacidad, sea esta una o más personas, el lugar sea cerrado total o parcialmente, sea móvil o inmóvil, de uso fijo o permanente. Entendiendo con esto que por domicilio no únicamente se debe entender una casa habitación o bien inmueble, toda vez que puede ser un bien mueble el que sirva de habitación.

Vincenzo Manzini en su libro titulado "Trattado de Diritto Penale Italiano" nos dice lo siguiente: "Son lugares en que se habita, la cabina de una nave, los carros remolcables " trailers" y los carros de ferrocarril si están destinados a habitación. Para que sean objeto de la tutela penal es condición que esos lugares estén específicamente habitados en el momento de la violación aun que sus habitantes o moradores no se encuentren presentes en ese momento" (47). Con esto nos acercamos al punto central de nuestro estudio, toda vez que se reconoce un medio de transporte como domicilio, para los efectos de aplicación del principio de inviolabilidad del mismo.

Existen otros criterios que sostienen que un vehículo se considera como una extensión del domicilio, en este

(47) Carranca y Trujillo Raul, Carranza y Rivas Raul "Código Penal Anotado" Ob. Cit. P. 547

sentido el Licenciado Efraín García Ramírez en su obra titulada ARMAS ANALISIS JURIDICO nos comenta lo siguiente. "En alguna época se estimó que el vehículo era una extensión del domicilio y por lo tanto tal acto estaba amparado por la ley. En la actualidad es claro que el derecho no considera a los vehículos como una extensión del domicilio para los efectos de portación de armas, sin embargo encontramos un criterio interesante en el sentido de que no hay portación, si no posesión de armas si se lleva en la cajuela, es decir en la parte posterior del automóvil ya que no esta al alcance de la persona el arma en cuestión". (48)

El criterio citado anteriormente tiene su fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial.

ARMAS DE FUEGO NO REGISTRADAS, PORTACION DE INTEGRACION DEL DELITO (LEGISLACION FEDERAL)

Tesis. Volumen 78. Segunda Parte. Página 14. Aislada 235516. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Primera Sala.

*Con relación a la figura jurídica descrita y sancionada en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (Portación de Arma de Fuego no registrada)

(48) Lic. Efraín García Ramírez "Armas Analisis Jurídico" p.p. 131,132

es de afirmarse que atenta la finalidad de la ley, debe darse a la expresión portar un contenido extensivo, es decir que va más allá del puramente gramatical ya que siendo la portación un delito de peligro, el bien jurídico resulta afectado por el hecho de que alguien sin los requisitos de ley tenga dentro de su ámbito material inmediato el arma de referencia. Con una interpretación en la que se recurriera únicamente al dato de orden lingüístico, se llegaría a sostener que está fuera de la hipótesis legal quién lleva el arma no registrada, al alcance de su mano sobre el asiento del vehículo en que viaja y que no hay portación por el hecho de no llevarla sobre su cuerpo. A la interpretación de la ley se llega mediante el auxilio de datos de orden lingüístico (gramatical), lógico, teleológico y sistemático si alguien la lleva consigo y dentro de su esfera material inmediata, se esta dentro de la hipótesis legal. Si la lleva fuera de su alcance inmediato no habrá la portación como sería el caso de llevarla dentro de lo que se conoce en nuestro medio como "cajuela" que en la mayoría de los vehículos está colocada en la parte trasera y que debe ser

abierta descendiendo del vehículo en este caso habrá posesión del arma pero no portación" (49)

PRECEDENTES:

Amparo directo 28/75 Mario Alberto Flores Ontilleros 13 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Mario G. Revolledo F.

En nuestra opinión este precepto debe considerarse nuevamente, toda vez que las necesidades actuales de la población lo requieren ante la difícil situación delictiva y la insuficiente seguridad pública por parte de las autoridades.

Es necesario que todos los ciudadanos tomemos los medios precautorios para nuestra seguridad y sobre todo aquellas personas que por sus actividades laborales llámense transportistas, comerciantes ambulantes, gente que vive en remolques o todas aquellas personas que viajan continuamente.

Por todo lo anterior aquellas personas deben tener prioridad y libertad de hacer uso de este medio de

(49) Tesis. Vol. 78. 2ª. P.14. aislada 235516. S.J.F. 7ª. 1ª. Sala IUS 8.

protección sin que sea motivo de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

5.2 JURISPRUDENCIA Y TESIS RELATIVAS A LA POSESION DE ARMAS EN EL VEHICULO.

Para confirmar nuestro criterio que un vehículo se considera como una extensión del domicilio para los efectos de posesión de armas tenemos ciertas tesis jurisprudenciales que amparan este criterio.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EPOCA: 9A

TOMO: IV-SEPTIEMBRE DE 1996

PAGINA: 599

AI SLADA: 201327

RUBRO: ARMAS DE FUEGO PORTACION DE CONCEPTO.

TEXTO: " La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se aprecia de las tesis publicadas respectivamente en las páginas 14 y 16 volúmenes 78 y 66, 2ª. Parte séptima época del Semanario Judicial de

la Federación, cuyos rubros son "Armas de Fuego no registradas, portación de; Integración del delito (Legislación Federal) y Armas prohibidas portación y posesión de". Al referirse el concepto de portación de arma de fuego ha sostenido reiteradamente el criterio de que se esta dentro de esa hipótesis legal cuando se demuestra que alguien lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego; Esto es de tal modo que pueda utilizarla de inmediato en este contexto al quedar establecido que en el caso el arma de fuego fue encontrada por los agentes aprehensores en la cajuela del "Vehículo" que tripulaba el quejoso, misma que aparece estaba cerrada con llave, pues incluso los captores tuvieron que forzar su cerradura para abrirlas es claro entonces a la luz de los anteriores criterios que para utilizar el quejoso el arma tendría que bajarse del vehículo dado que la mayoría de los automóviles la cajuela esta colocada en la parte trasera y además de ello necesitaría abrirla lo cual elimina el concepto de su mediate de su utilización lo que en todo caso actualizaría una figura delictiva distinta a aquella por la que se condenó al quejoso; Por tanto, también por este motivo resulta contraria a derecho la consideración del magistrado responsable en el sentido de que el arma se

encontraba dentro de su ámbito material inmediato para su disponibilidad o utilización por parte del quejoso". (50)

PRESEDENTES:

Amparo Directo 87/96. Jesús José Macías. 2 de Mayo de 1996. Unanimidad de voto. Ponente: Angel Gregorio Vázquez González. Secretaria Natalia López López.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANRIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

EPOCA: 5A

TOMO: CXX

PAGINA: 875

RUBRO: ARMA POSESION DE.

TEXTO: "Las Autoridades militares carecen de facultades para revisar el equipaje de los particulares en requisita o busca de armas y para desposeerlo de ellas cuando estas no las portan en su persona si no que se encuentran en un veliz a bordo de un automóvil, resultando en tales condiciones dicho decomiso una clara violación al artículo 16

(50) Localización. Tesis XVII. 2ª. 13 p. Tomo IV Sep./96 p. 599 Aislada 201327. 9A TCC. SJF. IUS 8.

Constitucional por que "EL VEHICULO DEBE EQUIPARARSE AL DOMICILIO DEL QUEJOSO" y para registrarlo es necesario mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".(51)

PRESEDENTES:

Amparo Administrativo en Revisión 3926/53. Morton Santos Fernando, 3 de Junio de 1954, Unanimidad de cuatro votos, Ausente: Octavio Mendoza Gonzalez, Relator: Alfonso Francisco Ramirez.

5.3 LA SEGURIDAD Y LEGITIMA DEFENSA PARA LOS EFECTOS DE LEY

Analizar el artículo 10 Constitucional establece que todo individuo tiene el derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legitima defensa, para lo cual es conveniente saber de donde depende la misma, por ello mencionaremos situaciones relativas a las causas de justificación ya que son el fundamento principal de la legitima defensa.

(51) Tesis Tomo CXX, 5ª. 2ª. Sala S.J.F. P. 875 Aislada 317736
TCC IUS 8

CAUSAS DE JUSTIFICACION: "Las causas de justificación son las condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica". (52) Se presentan cuando falta alguno de los elementos esenciales del delito, como son el tipo, la tipicidad y la culpabilidad.

Las causas de justificación reciben diversas denominaciones como son: Causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, justificantes, etc. Entre las causas de justificación tenemos las siguientes:

- 1.- Legítima defensa
- 2.- Estado de necesidad
- 3.- Cumplimiento de un deber
- 4.- Ejercicio de un derecho
- 5.- Obediencia jerárquica
- 6.- Impedimento Legítimo

Por otro lado tenemos las causas que excluyen la incriminación, siendo estas las siguientes: "La Ausencia de conducta, atipicidad, Causas de justificación, causas de

(52) Fernando castellanos "Lineamientos Elementales de Derecho penal". P. 183

inimputabilidad y causas de inculpabilidad." (53) Cuando se presenta alguna de estas causas el hecho punible queda sin efecto o su sanción es menos severa.

No deben confundirse las causas de justificación con otras eximentas ya que tienen diferencias en cuanto a los elementos esenciales del delito que anulan.

Así tenemos que las causas de justificación son objetivas en relación al hecho; Impersonales; Reales, favorecen a cuantos intervienen, quienes en última instancia resultan cooperando en una actuación preferentemente jurídica acorde con el derecho. Por ser la conducta apegada al orden jurídico no acarrea ninguna consecuencia civil o penal.

Por otro lado las causas eximentes son subjetivas por que ven el aspecto personal del autor; Personales, provocan consecuencias o responsabilidad civil.

Ahora bien dentro de las causas de justificación analizaremos el concepto de legítima Defensa, toda vez que es un punto muy importante para nuestro estudio, así tenemos que la Legítima Defensa "Es la repulsión de una agresión

(53) Fernando castellanos "Lineamientos Elementales de Derecho penal". P. 183

antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas sin traspasar las medidas necesarias para la protección".

(54) En otras palabras la legítima defensa es una respuesta natural del ser humano contra cualquier agresión que ponga en peligro su vida.

La legítima defensa ha sido prevista desde el derecho romano, donde se establecía que la fuerza debía repelerse con la fuerza misma, con el correr del tiempo existen diversas escuelas en distintos países que han aportado sus criterios y diferencias respecto a la legítima defensa.

La legítima defensa en el derecho positivo mexicano se encuentra contemplada en diferentes ordenamientos de los Estados, al efecto el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción IV establece lo siguiente: "Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quién se defiende.

(54) Fernando Castellanos "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Ob. Cit. P. 190

Se presumirá como defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quién por cualquier medio trate de penetrar sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender el sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión." (55)

Debemos entender por agresión la conducta de una persona que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos, esta agresión debe ser de carácter actual; Violenta pues debe haber fuerza física; Opuesta a lo que establece la ley y la posibilidad de causar un daño inmediato.

La agresión es susceptible de poner en peligro la vida o libertad física, sexual, el honor o los bienes de la persona o de un tercero.

Los casos en que no se está en legítima defensa son dos principalmente, el primero de ellos cuando el agraviado provocó la agresión, dando motivo para ello y segundo cuando

(55) "Código Penal para el Distrito Federal" p.6

el agredido antes de la agresión pudo evitarla por medios legales u otros.

Los casos en que se esta en presencia de la legítima defensa se establece en el párrafo segundo de la fracción cuarta del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal el cual nos dice que se presumirá como defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quién por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Podemos decir que la posesión de armas en relación con la legítima defensa se encuentra justificada por el derecho que tienen todos los individuos a defenderse de una agresión causada a su persona, bienes, su honor o la persona o bienes de un tercero a quienes se esté en obligación de defender.

5.4 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LA PORTACION DE ARMAS

La portación de armas es una garantía individual ya que se encuentra contemplada dentro del artículo 10

constitucional, atendiendo a esto es necesario saber que es una garantía individual y por que se considera así a la portación de armas.

CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL.- "Es un derecho subjetivo público que emana de la relación de supra a subordinación entre el estado y el gobernado en favor de este, donde existe la obligación correlativa a cargo del estado y de sus autoridades consistente en respetar el concebido derecho y en observar y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo." (56) Las garantías individuales se encuentran integradas por diversos elementos los cuales son indispensables para la formación del concepto. El primer elemento es el sujeto que a su vez se divide en sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo es el gobernado, en cuya esfera operan actos de autoridad, es decir un acto proveniente de un órgano estatal de manera imperativa unilateral y coercitiva.

El sujeto pasivo está constituido por el estado como órgano político jurídico, así como de las autoridades que integran el mismo.

(56) Ignacio Burgoa "Las Garantías Individuales" p. 186

El segundo elemento es el objeto consistente en salvar y proteger los derechos fundamentales que todo gobernado tiene frente al estado, es decir los derechos que una persona puede ejercitar en función a su capacidad y personalidad frente al estado, en otras palabras frente a sus autoridades.

El tercer elemento lo constituyen las relaciones que se dan entre los sujetos y que pueden ser de tres tipos: las de coordinación de supraordinación y de supra a subordinación

La primera es la que se establece entre dos o mas personas físicas o morales como gobernados colocados en un mismo nivel; Las relaciones de supraordinación es la relación que se establece entre los órganos del estado y donde se norma la actuación de ellos y las relaciones de supra a subordinación son las que se establecen entre los órganos del estado y el gobernado.

El último elemento es la fuente. Las garantías individuales tienen su base en el sistema jurídico que puede ser verbal o escrito y por ello podemos decir que la fuente de las garantías individuales son la costumbre y la legislación.

De todo lo anterior podemos decir que las garantías individuales son derechos subjetivos públicos que posee todo individuo en relación o frente a los actos de las autoridades impuestos de manera coercitiva, unilateral que surge de las relaciones de supra a subordinación.

Desde el punto de vista de la naturaleza formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que denota las garantías individuales éstas se clasifican en materiales y formales. Las materiales se refieren a la igualdad de los gobernados, a la propiedad y a la libertad. En esta última se encuadra la garantía de portación de armas.

Las garantías formales agrupan a la seguridad jurídica comprendiendo las de audiencia y legalidad.

El Estado es el encargado de salvaguardar la seguridad de los individuos y la posesión de armas es una forma de lograr este objetivo y como medio de preservar la paz pública.

El derecho a la portación de armas es o debe ser más amplio en los lugares donde las autoridades no pueden proporcionar la protección que los gobernados requieren para lograr y mantener la paz y la tranquilidad. Además en sus disposiciones el estado debe tender a proporcionar mejores

condiciones de seguridad a los individuos y la posesión de armas significa una protección personal que en muchas ocasiones el estado no puede proporcionar.

El artículo 10 Constitucional contempla lo siguiente: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y las reservadas para el uso exclusivo del ejército armado, fuerza aérea y guardia nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que podrá autorizar a los habitantes la portación de armas".

(57) Este artículo nos remite a Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos toda vez que esta contempla disposiciones relativas a la posesión de armas.

Al respecto el artículo 15 de la Ley en comento establece que "En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro" (58)

(57) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" Ob. Cit. p.12

(58) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ahora bien ya analizamos algunas consideraciones relativas al domicilio, así como criterios sostenidos por algunos autores quienes contemplan que un medio de transporte puede considerarse como domicilio y aun mas que un vehículo se considera como una extensión del domicilio.

Por lo anterior podemos decir que el domicilio es un elemento esencial para considerar la portación de armas como un derecho subjetivo publico, motivo por el cual consideramos que los vehículos deben considerarse como una extensión del domicilio para los efectos de la posesión de armas.

5.5 ADICION AL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En el transcurso de este capitulo analizamos algunas disposiciones relativas al domicilio entre ellas el concepto los tipos de domicilio, así mismo analizamos algunos criterios señalados por autores que sostienen que un medio de transporte se considere como una extensión del domicilio, consideramos que este criterio debe reglamentarse para los efectos de la portación de armas, toda vez que las necesidades de la población lo requieren ante la difícil

situación delictiva y la protección personal que cada individuo requiere.

Hablamos sobre la seguridad y legítima defensa, comentamos también que la posesión de armas es un derecho subjetivo público. Analizamos que el Estado a través de sus autoridades tiene el deber de proporcionar seguridad a los individuos para la conservación de la paz pública, pero que en realidad estas medidas son insuficientes. Ante esta necesidad la posesión de armas en el vehículo debería contemplarse en términos de ley como el derecho que tiene todo individuo a proporcionar protección personal.

Es por ello que se propone adicionar al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos un siguiente párrafo en el cual se autorice a toda persona poseer armas en su vehículo para su seguridad y legítima defensa, siempre que se trate de comerciante ambulantes, agentes viajeros o toda persona que por sus actividades de trabajo o situación que a juicio de la autoridad competente requiera de esta protección.

El precepto original del artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla lo siguiente. "En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y legítima defensa de sus moradores. Su posesión impone el

deber de manifestarlas a la Secretaria de la Defensa Nacional para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro." (59)

Ya mencionamos en el capítulo anterior que dentro de los treinta días siguientes a la adquisición de un arma debe efectuarse dicha manifestación, en su defecto podrá realizarse en la comandancia de zona o en la oficina de Hacienda del lugar; Dicha manifestación deberá contener ciertos requisitos; Así mismo deberá manifestar todo robo, extravío, destrucción o decomiso.

A nuestro juicio el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos debería reformarse de la siguiente forma.

En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y legítima defensa de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaria de la Defensa Nacional para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

Se autorizará la posesión de armas en los vehículos a los agentes viajeros, comerciantes, transportistas, o a toda persona que por sus actividades o situación que a juicio de

(59) "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos." Ob. Cit. P.12

la autoridad competente requieran de la protección de un arma, siempre que cumplan con los requisitos que establece la presente ley para la expedición de licencias y comprueben la necesidad de poseer un arma.

Consideramos que lo anterior es la forma en que debería quedar este artículo de la ley, toda vez que las necesidades de la población lo requieren por la difícil situación delictiva que impera en nuestro país.

CONCLUSIONES.

1.- Desde los primeros orígenes el hombre creó sus propias armas, primero como una herramienta de trabajo, evolucionando paulatinamente de acuerdo a las necesidades del hombre hasta convertirse en un verdadero medio de defensa.

2.-Las armas de acuerdo a su finalidad se clasifican en dos tipos: Las defensivas que sirven para procurarse protección de los adversarios y las ofensivas que sirven para causar daño al enemigo.

3.- Existieron restricciones en cuanto al uso de las armas durante la edad antigua específicamente en el caso de los esclavos y prisioneros resultantes de guerras quiénes eran privados y despojados de las mismas.

4.- Durante la edad media se dio gran importancia a la portación de armas, de tal manera que los jóvenes eran educados para el uso de las mismas. Aquí también existió una restricción en su portación pues estas solo fueron destinadas para la clase noble y para los caballeros,

quedando privado su uso para cualquier particular que no perteneciera al ejército medieval.

5.- La edad moderna fue definitivamente de mayor trascendencia en la portación de armas pues se introdujeron por primera vez las armas de fuego.

Existió en esta etapa una regulación de tipo económico en el uso de las armas de fuego toda vez que por su valor solo podían ser adquiridas por personas con suficiente solvencia económica.

6.- En el México precolombino fue muy diverso el uso de las armas pero no existió ninguna regulación en su portación.

7.- Los primeros antecedentes en la regulación jurídica en la portación de armas durante la época colonial, se observa la prohibición de las herramientas de trabajo que fueran capaces de herir a una persona, esto es un antecedente a la restricción de 1917 cuando se modifica nuestro artículo 10 Constitucional vigente.

8.- Arma es todo instrumento capaz de ofender al contrario, existen diferentes tipos de arma, para efectos de derecho se clasifican en permitidas y prohibidas.

9.- Para la portación de armas se requiere de licencia y para su otorgamiento se requiere del cumplimiento de

ciertos requisitos, cuya omisión es causa de sanción o cancelación de la misma.

10.-El domicilio es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse en él, a falta de este el lugar en que tenga el principal asiento de sus negocios y a falta de uno u otro el lugar donde se encuentren.

Algunos autores sostienen que un medio de transporte se puede considerar como domicilio y aún mas que un vehículo se considera como una extensión del domicilio.

11.-La portación de armas en el domicilio es una garantía individual y como derecho subjetivo público que es, se debe permitir su posesión en el vehículo, tomando en cuenta las necesidades de la población y el hecho real de que la autoridad no siempre puede proporcionar la protección necesaria.

12.-El artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos deberá ser reformado, adicionando un párrafo en el que se establecerá la posesión de armas en el vehículo, tratándose de comerciantes, transportistas y demás personas que por su trabajo o situación que a juicio de la autoridad competente requieran de arma para protegerse, siempre que justifique esa necesidad.

"BIBLIOGRAFIA"

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS

- 1.-Burgoa Ignacio "Las Garantías Individuales y Sociales". México. Porrúa S. A. 1984 P. p. 742
- 2.-Brom Juan. "Esbozo de Historia Universal" Grijalvo. México. 1989. P. p. 274
- 3.-Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl "Código Penal Anotado". México. Porrúa S. A. 1976. P. p. 810
- 4.-Castellanos Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". México. Porrúa S. A. 1987. P. p. 359
- 5.-Cobos Gutiérrez, Ramírez. "Ciencias Sociales III". México. Ediciones Pedagógicas S. A. 1986 P. p. 238
- 6.-Crickeber Walter "Las Antiguas Culturas Mexicanas" Fondo de Cultura Económica. México. 1961. P. p. 476
- 7.-"Diccionario Crítico Etimológico". España. Gregados S. A. 1954. P. p. 993
- 8.-"Diccionario de Derecho" México. Porrúa S. A. 1995. P. p. 525.
- 9.-"Enciclopedia Autodidáctica Quillét". Tomo IV. México. Cumbre. 1985. P. p.550
- 10.-"Enciclopedia Cultural" Tomo II. México Uthea. 1963. P. p. 551
- 11.-"Enciclopedia Básica Danae". España. Ediciones Danae S. A. 1973 P. p. 1305

- 12.-"Enciclopedia de la Ciencia y de la Técnica". Tomo VII España Océano. 1983. P. p. 2164
- 13.-"Enciclopedia de México" Tomo I y II. México. Editora Mexicana. 1977. P. p. 605
- 14.-"Enciclopedia Gran Larousse Universal" Vol. IV, XXVI y III. España. Plaza y Janos S. A. 1981 P. p. 335
- 15.-"Enciclopedia Historia del Hombre" Tomo II. México. Fondo Cultural Televisa. 1979. P. p. 68
- 16.-"Enciclopedia México a través de los Siglos". Vol. III. Cumbre. México. 1984. P. p. 325
- 17.-"Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana". Tomo VI. España. Espasa Calpe S. A.
- 18.-Floris Margadant S. Guillermo. "El Derecho Privado Romano". México. Esfinge S. A. 1985 P. p. 530
- 19.-García Ramírez Efraín "Armas Análisis Jurídico" México Sista. 1995 P. p. 146
- 20.-García Barcena Joaquín "Historia Gráfica de México". Tomo I. México. Patria. 1982. P. p. 160
- 21.-Martínez Sisto y Humberto Bartoli. "Mi Historia Universal" México. Trillas 1982. P. p. 359
- 22.-Morleys G. Silvanus. "Las Civilización Maya". Fondo de Cultura Económica. México P. p. 527
- 23.-Rodríguez, Avila, Adaluz, Luna, . "México en la Historia". Fondo de Cultura Económica. México P. p.527
- 24.-Vaillant George "La Cultura Azteca" Fondo de Cultura Económica. 1961 P. p. 317

LEGISLACIONES

- 1.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Editorial Cajica, S. A. Primera Edición.
- 2.- "Código Penal para el Distrito Federal". Ediciones Delma.
Undécima Edición.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal. Ediciones Delma.
Undécima Edición.
- 4.- Código Civil para el Estado de Veracruz. Editorial
Cajica, S. A. Sexta Edición.
- 5.- "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su
Reglamento". Ediciones Delma. Primera Edición.
- 6.- CD ROM IUS 7. IUS 8